



C.I.F.: P3804800E

M.I Ayuntamiento de Valverde -El Hierro

Exp. n.º 656/2019

MEMORIA JUSTIFICATIVA

El Alcalde que suscribe, como órgano de contratación competente (D.A. 2ª LCSP) en cumplimiento de los artículos 28 y 116.4 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público,

MANIFIESTA

1.- Resulta necesario proceder a la contratación de la obra **“Parque de Ocio-Deportivo en la zona turística del Tamaduste”** con el fin público de acondicionar el espacio municipal donde actualmente se juega al voley-playa.

Considerando que el municipio tiene competencia propia en **“Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”** de acuerdo al art. 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y, en ejercicio de la misma se pretende cumplir eficientemente con los fines institucionales, inherentes a las entidades locales de servicio público.

Asimismo, consta Memoria descriptiva en el siguiente proyecto técnico, en el que se desglosa las necesidades y actuaciones a realizar:

- **“Proyecto de Parque de Ocio-Deportivo en la zona Turística del Tamaduste”**

“1.3 ESTADO ACTUAL.

En la actualidad la zona deportiva se encuentra llena de hierba debido a la dispersión de la arena, el vallado esta roto y es insuficiente pues no se puede realizar el cierre del recinto, lo que provoca que durante la noche cualquiera pueda entrar al mismo.

Además las gradas son insuficientes, es inaccesible para personas de movilidad reducida o padres con carritos, lo que impide el acceso de muchos usuarios.”.

2.- Dada la cuantía del contrato y el contenido de las prestaciones no es susceptible de división en lotes debido a las circunstancias descritas en el artículo 99.3.b) de la LCSP: la realización independiente de las diversas actuaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, según informe del Técnico Municipal de fecha 2 de agosto de 2.019.

3.- De conformidad con el art. 101 LCSP se desglosa en los siguientes conceptos:

Presupuesto de Ejecución Material	109.196,32 euros
Gastos Generales (13%)	14.195,52 euros
Beneficio Industrial (6%)	6.551,78 euros
Suma	129.943,62 euros
6,5 % IGIC	8.446,34 euros
Total	138.389,96 euros

4.- Justificación del procedimiento elegido: de acuerdo a lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, al ser el valor estimado del contrato inferior a 2.000.000 euros, y no estar previstos criterios de adjudicación basados en juicio de valor, se tramitará mediante **procedimiento abierto simplificado**, por razones de eficiencia y celeridad.

Dado que la ejecución del proyecto de **“Parque de Ocio-Deportivo en la zona turística del Tamaduste”** se nutre de una subvención concedida por el Cabildo Insular de El Hierro, **“CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL CABILDO INSULAR DE DEL HIERRO Y EL M.I. AYUNTAMIENTO DE VALVERDE PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FDCAN PARA LA ISLA DE EL HIERRO (2016-2019)”** y estando sujeta a plazos de ejecución y justificación **se declara la urgencia en su tramitación**, con una subvención de 132.810,12 euros.





C.I.F.: P3804800E

M.I Ayuntamiento de Valverde -El Hierro

5.- Dado que el valor estimado es inferior a 500.000 euros, no se exige clasificación (artículo 77.1.^a) de la LCSP), si bien deberá acreditar la solvencia económica y financiera y técnica mediante lo siguiente:

- Solvencia económica:

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior, al menos una vez y media al valor del presupuesto base de licitación. A estos efectos dicha cifra se cuantifica sin incluir IGIC en **163.794,48 euros**.

- Solvencia Técnica o profesional:

Una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución, estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Se detallan los criterios de solvencia económica, financiera, técnica y profesional, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

6.- Justificación de los criterios de adjudicación:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Todos los criterios son **cuantificables automáticamente, y se puntuarán en orden decreciente:**

- Mejoras en el Precio ofertado. [De 0 hasta 60 puntos].

- Con el precio se pretende alcanzar una mayor eficiencia en el gasto público.

- Mejoras en el Plazo de Ejecución [De 0 hasta 30 puntos].

- Con la reducción del plazo se pretende llegar a una mayor celeridad que minimice las incidencias en el uso de la zona deportiva durante la ejecución de los trabajos, así como una eficiente utilización de los recursos que financia la obra FDCAN, sujeto a plazo de ejecución.

- Ampliación en el Plazo de garantía [De 0 hasta 10 puntos].

- Aumento de un año adicional: 2 puntos.
- Aumento de dos años adicionales: 4 puntos.
- Aumento de tres años adicionales: 6 puntos.
- Aumento de cuatro años adicionales: 8 puntos.
- Aumento de cinco años adicionales: 10 puntos.
- Con el aumento del plazo de garantía refuerza la integridad de los bienes municipales.





C.I.F.: P3804800E

M.I Ayuntamiento de Valverde -El Hierro

7.- Condiciones especiales:

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, teniendo en cuenta el objeto del contrato y de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

a) El mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, debiendo el adjudicatario, causar el menor impacto posible en la zona afectada y sus alrededores, devolviendo en todo caso a su estado primitivo aquellas zonas que por resultar imprescindible para la ejecución del contrato puedan verse alteradas en la ejecución del mismo, debiendo cuidar especialmente la emisión de gases y el depósito de escombros y otros desechos.

b) La empresa tiene que adoptar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean obligatorias o necesarias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar la vida, integridad y salud de los trabajadores y trabajadoras.

c) La empresa tiene que cumplir con el convenio colectivo sectorial de aplicación.

El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a infracción grave cuyas sanciones que se tramitarán de acuerdo a la normativa de contratos y que estarán siempre en función y proporción al incumplimiento realizado y a los perjuicios ocasionados.

En Valverde,

El Alcalde-Presidente,

Documento firmado electrónicamente al margen

Diligencia: Se traslada a la Intervención Municipal a efectos de expedir la certificación de existencia de créditos (Reserva de Créditos).

